

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: MARTIN EMILIO MUÑOZ NOHAVA

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META – HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE

VILLAVICENCIO

EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-008-2017-00236-00

Mediante auto del 29 de agosto de 2017 el Despacho inadmitió la demanda a efecto de que se subsanaran las inconsistencias reflejadas en la demanda inicial, para lo cual el apoderado del demandante presentó escrito de subsanación (fl. 164 a 167).

Así las cosas, conforme al contenido de los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de REPARACION DIRECTA instaurada por MARTIN EMILIO MUÑOZ NOHAVA; MARTIN EMILIO MUÑOZ USECHE; LUZ ESTELA USECHE MARTINEZ; NESTOR HERLITH CASTRILLON USECHE Y OSCAR YAMID MUÑOZ USECHE, contra el DEPARTAMENTO DEL META – HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- Notifiquese el presente auto en forma personal al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META, al REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.- Notifiquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

- 5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario.
- 6.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.
- 7.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.
- 8.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado OSCAR RODRIGO MORA BARRERO, en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 24 Y 25.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

JUEZA

阿

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 23 de octubre <u>de 2017</u> se notificó por ESTADO No. 42 del 24 de octubre de 2017.

Lauren Sofía Toloza Fernandez
Secretaria